

# Boletín Oficial



de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sabados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

## NUM. 8196

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gacetas 1.º y 2 de Julio)

### Gobierno Civil

**SUBSISTENCIAS**

Llegadas el día 2 del actual en el vapor Rey Jaime I procedente de Barcelona.

Harina	145.000 Kgs.
Azúcar	9.556 "
Café	2.348 "
Salvado	1.000 "
Azúcar y cañola	1.425 "
Cacao y azúcar	1.500 "
Papas para sopa	1.500 "
Sardinias	1.230 "
Terberos	2 cabs.

Llegadas el día 4 del mismo en el vapor V. Puchol procedente de Alicante.

Harina	15.200 Kgs.
Cebada	46.160 "
Salvado	68.750 "
Cebada y avena	10.000 "
Salvado y cebada	6.040 "
Hortalizas	4.160 "
Corderos	364 cabs.

Palma 5 de Julio de 1919.  
El Gobernador Presidente,  
Ubaldo de Rivas

### SECCION DE LA GACETA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**REAL ORDEN CIRCULAR**  
S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:  
Primero. Que a partir del 1.º de Julio próximo, y mientras razones de orden público no aconsejen otra cosa, se abstenga V. S. de ejercitar las facultades que, para la censura de la Prensa periódica, la confieren la ley de Orden público y el Real decreto de 24 de Marzo último.  
Segundo. Que en virtud de lo dispuesto en el número anterior, los periódicos quedan en adelante, y mientras dure la vigencia de esta disposición, dispensados de presentar a la censura los originales o galeras de sus escritos; y  
Tercero. Que esta disposición no tenga efecto en donde existiera declarado el estado de guerra.  
De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1919.  
**GOICOECHEA**  
Señor Director general de Seguridad y señores Gobernadores civiles de provincias.  
(Gaceta 1.º de Julio)

#### MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

**REAL ORDEN NUM. 111**  
Ilmo. Sr.: La Real orden de 1.º de Febrero último, con su aclaración de 23 del propio mes, dictada por este Ministerio a propuesta del Comité Oficial Algodonero le autoriza para que pueda conceder subsidio a los obreros de las fábricas sujetas a su acción que hubiesen suspendido los trabajos totalmente o por secciones en la misma fábrica, con arreglo a las condiciones que se previenen en la expresada disposición, entendiéndose concedido este régimen con carácter accidental por razón de la crisis del trabajo producida por la suspensión de las operaciones en todos los mercados, generadora a su vez de la paralización de las manufacturas.  
La situación de la industria textil algodenera se ha modificado sensiblemente, hasta el punto de que, según resulta de los datos estadísticos obrantes en el Comité, en la actualidad la proporción de las fábricas que se hallan paradas totalmente no excede del 7 por 100, tanto por ciento que no es mayor del en que ordinariamente se hallan las fábricas que tienen suspendido el trabajo por causas de carácter puramente particular; por otra parte, el Real decreto de 18 de Marzo del corriente año al establecer con carácter general el seguro por paro forzoso, dispone que las indemnizaciones por tal razón no pueden hacerse efectivas por más tiempo de noventa días, precepto este que por haber sido dictado con carácter general no puede sancionar la excepción que de hecho resulta a favor de las industrias textiles algodoneras.  
Tal estado de cosas no puede perdurar indefinidamente ya que sobre constituir un privilegio a favor de determinados oficios y manufacturas que por tener esta naturaleza, a la larga revertirá la odiosidad anexa a toda clase de desigualdades; las mismas Sociedades obreras al solicitar les fuera otorgado este subsidio manifestaron debía tener carácter de interinidad y consideraban suficiente que la concesión tuviera efectividad durante un plazo de tres semanas.  
Para disminuir en lo posible los trastornos que ocasionaría a los interesados la supresión inmediata del subsidio por paro total se concede para que puedan evitarlos el margen de tiempo suficiente antes de que la derogación del régimen vigente surta sus efectos.  
La supresión del subsidio por paro total permite reducir la cuantía del arbitrio establecido sobre la importación de algodón en rama y sus manufactu-

ras, y por lo tanto, y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el informe emitido por el Comité Oficial Algodonero, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Derogar la Real orden de 1.º de Febrero de 1919 y su aclaratoria de 23 del propio mes, que autorizan al Comité Oficial Algodonero para conceder subsidios en la cuantía máxima del 50 por 100 de los salarios medios corrientes a los obreros de las fábricas textiles de algodón que hubieren suspendido los trabajos totalmente o por secciones en la misma fábrica, aunque las restantes secciones se hallen en pleno trabajo.

Segundo. Que la supresión del subsidio a que se refiere el apartado anterior no surta efectos hasta pasadas dos semanas completas, a contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid.

Tercero. Que desde el día 1.º de Julio próximo quede reducido a 0,25 pesetas por kilogramo de peso neto el arbitrio tipo establecido por Real orden de 31 de Mayo de 1918 sobre la importación de algodón americano, reduciéndose en igual proporción el que corresponde a las distintas clases que se mencionan en la citada soberana disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1919.

**MAESTRE**  
Señores Director general de Aduanas y Presidente del Comité Oficial Algodonero.  
(Gaceta 29 de Junio)

#### REAL ORDEN NUM. 112

Ilmo. Sr.: Como es un hecho indiscutible la tendencia que ofrece el mercado nacional a normalizarse en todo lo que se refiere a la producción de la gasolina, y es asimismo incontestable el deber en que se encuentra este Ministerio de intervenir, a fin de fijar, conforme las circunstancias lo demanden, el tipo de venta de dicho producto en condiciones de que al mismo tiempo que la disminución de su precio constituya un beneficio para el consumidor, no irrogue perjuicios injustificados a la industria interesada.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que a partir del día 1.º del próximo mes de Julio, el precio para la gasolina sea el de cien pesetas hectolitro, en fábrica y sin envase.

Segundo. Que en los depósitos establecidos en Madrid para la venta de dicho artículo de consumo se expendan a cien o diez pesetas hectolitro.

Tercero. Que por las Juntas Provinciales de Subsistencias, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916 se proceda, en el plazo de cinco días a

partir de la publicación de esta Real orden en la Gaceta a señalar los precios de venta por los revendedores o detallistas de gasolina en su respectiva provincia, sobre la base de que en ningún supuesto podrá exceder de 0,10 pesetas el litro sobre el de fabricas o depósitos, cuya cifra, cuando se trate de localidades donde no existan ni unas ni otras, habrá que aumentar el importe estricto de los gastos de transporte desde el punto de origen al de destino, siendo obligación de las referidas Juntas dar cuenta a este Ministerio, sin pérdida de momento, de los acuerdos que sobre tales particulares adopten.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1919.

**MAESTRE**  
Señor Subsecretario de este Ministerio.  
(Gaceta 1.º de Julio)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### Dirección General de la Deuda y Clases pasivas

Dispuesto por Real orden de 18 del corriente que se proceda al canje de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, emitidos en 1908, y cuyos cupones terminan con el vencido en 1.º de Julio próximo, esta Dirección general, en virtud de la autorización que la citada Real orden le confiere, ha resuelto que desde el día 10 del citado mes de Julio próximo se lleve a efecto dicha operación conforme a las reglas siguientes:

1.º El canje se realizará a partir de dicho día, por el orden de presentación de facturas en el Negociado de Recibo de este Centro directivo y en las Intervenciones de Hacienda de las provincias.

2.º Los títulos se consignarán en las facturas por series y numeración correlativas de menor a mayor conteniendo el siguiente endoso firmado por el presentador:

«A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su canje»; bastando un solo ejemplar de las facturas cuando sean presentadas en el Negociado de Recibo de este Centro, y por duplicado las que se presenten en las Oficinas provinciales.

3.º Comprobada la exactitud de las facturas con los títulos en ellas comprendidos, se taladrarán éstos a presencia del presentador, cuidando que el taladro no inutilice la serie, la numeración, el importe o el endoso, y se entregará al interesado el resguardo correspondiente para que en su día pueda resimir de la Caja los nuevos títulos.

4.º Habiendo de practicarse el canje número por número, o sea aplicando a los títulos presentados otros de la misma serie y numeración, es de la mayor importancia que al recibirlos se comprueben minuciosamente ambos extremos, no dando curso a las facturas

sin tener la evidencia de que están bien extendidas, rechazando todas las que contengan enmiendas o raspaduras o comprendan títulos amortizados, así como las que la numeración defectuosa pueda dar lugar a dudas en la aplicación de los nuevos títulos.

5.ª Las facturas que se presenten en las Intervenciones de Hacienda se remitirán a esta Dirección general dentro del tercer día de su presentación, para la amortización de los títulos en ellas comprendidos, registrándolas previamente en el libro que a este fin deberán abrir; en él harán constar el número de orden, el de los títulos de cada serie que comprendan, su importe total, nombre del presentador y a fecha de recibo y de envío a esta Dirección.

6.ª Los títulos retenidos y amortizados en sorteos anteriores que figuren en las facturas de canje serán dados de baja, ingresándose en caja los primeros a los fines oportunos y devolviéndose los segundos al presentador para que los comprenda en factura de reembolso.

7.ª Expedidos por la Intervención de este Centro los mandamientos de amortización y emisión, y hecha por la Caja la aplicación de los nuevos títulos, se entregarán a los interesados los correspondientes a facturas presentadas en esta Dirección general, y se remitirán a la Tesorería de Hacienda de la provincia respectiva los presentados en las Intervenciones con la factura duplicada y en pliego certificado como valores declarados de carácter oficial, dando cuenta a la Intervención provincial de la salida de la remesa, para que expida el mandamiento de ingreso de los valores en la Depositaria y remita, una vez formalizado, la carta de pago a la Intervención de la Deuda para la justificación de la Data por Remesa.

8.ª Tanto las facturas originales presentadas en las Oficinas provinciales como las que se presenten en este Centro, se remitirán por la Tesorería de la Deuda a la Intervención de la misma, en relaciones separadas, para su cancelación y custodia así que se haya efectuado la remesa de los valores comprendidos en las primeras y realizado la entrega de los de las segundas, estas últimas con el Recibí suscrito por el perceptor.

La expresada Intervención, en vista de dichas relaciones, expedirá los oportunos mandamientos de pago por uno u otro concepto, justificándose los de remesas con las cartas de pago que acrediten el ingreso de los efectos en las respectivas provincias, y los de entregas hechas por la referida Tesorería de este Centro con el resguardo con el Recibí del interesado.

9.ª Los duplicados de las facturas se archivarán en las Intervenciones de las respectivas provincias, con el recibí del interesado, para que conste siempre la entrega de los títulos al presentador, acompañando a la cuenta el resguardo con el recibí, que asimismo suscribirá el interesado en este documento.

10. Para facilitar a esa Oficina provincial, al recibir las facturas que se presenten al canje, el cumplimiento de lo prevenido en la regla 6.ª, remito a V. S. dos ejemplares de la lista de los títulos amortizados en los sorteos 23 al 44, que aún no han sido presentados al reembolso, y de los retenidos hasta el 1.º del corriente mes, distinguiéndose estos últimos por llevar al margen izquierdo la inicial R. y estar impresas su numeración en cifras más gruesas que los restantes números.

11. A fin de obtener la debida uniformidad en el servicio expresado, esta Dirección ha dispuesto la impresión de las facturas con que debe realizarse, sirviéndose V. S. reclamar el número de las que considere necesarias, que se le remitirán de oficio, y que se facilitarán gratuitamente a los interesados.

Al comunicar a V. S. las reglas precedentes, creo innecesario encarecerle la conveniencia de recomendar a los funcionarios que realicen el servicio el mayor cuidado en la comprobación de los títulos con sus facturas y en todos

los detalles de la operación, para evitar errores que pueden ocasionar dilaciones y otros perjuicios a los interesados y trastornos y entorpecimientos a estas Oficinas.

Sírvase V. S. manifestar a este Centro haberse hecho cargo de la presente circular, dandome cuenta asimismo de haberla publicado en el BOLETIN OFICIAL.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1919.—El Director general, M. Díaz Gómez.

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de... (Gaceta 27 de Junio)

### SECCION PROVINCIAL

Núm. 1460

#### COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Esta Corporación ha acordado adquirir por medio de concurso los lotes de ropa que ha continuación se detallan con destino al Hospital de esta ciudad:

- 1.º 400 metros tela de Algodón de doble anchura para sábanas.
- 2.º 100 metros tela azul retorcida para blusas.
- 3.º 50 metros tela rayado fino para delantales.
- 4.º 40 metros tela blanca para batas.
- 5.º 10 docenas de servilletas de algodón.

Las expresadas ropas deberán sujetarse a las muestras que obran de manifiesto en la Secretaría de la Diputación (Negociado de Beneficencia).

Los concursantes deberán acompañar a sus proposiciones que podrán comprender uno o varios lotes, una muestra de los tipos que ofrezcan con la correspondiente nota de precios.

La Comisión en su día adjudicará el remate al concursante ó concursantes que estimare conveniente pero no vendrá obligada ha hacerlo si a su juicio no resultare ventajosa ninguna de las ofertas presentadas.

Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación (Negociado de Beneficencia) durante los días laborables comprendidos entre el siguiente al de la inserción de este anuncio y el día 17 del corriente ambos inclusive desde las 10 a las 13 horas.

Palma 1.º de Julio de 1919.—El Vicepresidente. Salvador Vidal Valls de Padrinas.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

Núm. 1437

#### INTERVENCION DE HACIENDA DE BALEARES

Venciendo en 15 de Agosto de 1919 un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 73 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y 9 de los de la emisión de 1917, y los títulos de la expresada Deuda y emisiones amortizados en el sorteo que se verificará el día 15 del mes de Julio cuya relación nominal por series aparecerá inserta en la Gaceta de Madrid

la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se le concedió por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Agosto próximo se reciban por esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo, los referidos cupones y los títulos que se amorticen de la citada Deuda y vencimiento, observándose para la presentación de facturas las mismas reglas que en anteriores vencimientos, haciendo presente que los títulos amortizados deberán presentarse endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso». Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos dichos valores los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo man-

dado para conocimiento de los interesados.

Palma 30 Junio de 1919.—El Interventor de Hacienda, José A. Poggio.

Núm. 1442

#### ADMINISTRACION

de Propiedades e Impuestos de Baleares

ANUNCIO.—Habiendo quedado sin efecto, en virtud de lo ordenado por la Circular de la Dirección general de Propiedades e Impuestos de fecha 21 de Abril último, el acuerdo del Tribunal de Repartos de esta provincia fijando en diez mil pesetas la cantidad necesaria para su sostenimiento y en su consecuencia dadas de baja en esta Intervención de Hacienda las cuotas que por este concepto fueron señaladas a los Ayuntamientos de esta provincia, que fueron relacionadas en el anuncio inserto en el n.º 8165 del BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 24 de Abril del año actual; el expresado Tribunal de repartos, dando cumplimiento a lo dispuesto en la citada Circular, se reunió de nuevo y acordó fijar en dos mil quinientas pesetas la cantidad necesaria para su sostenimiento durante el año económico de 1919-920, y como quiera que este acuerdo ha sido aprobado por la Dirección general de Propiedades e Impuestos, el Sr. Delegado de Hacienda, teniendo en cuenta por una parte que están obligados a contribuir para tal fin los Ayuntamientos de la provincia que utilizan el repartimiento general establecido en el R. D. de 11 de Septiembre de 1918, ya como medio para hacer efecto el impuesto de Consumos, ya por haber sustituido dicho impuesto en virtud de la Ley de 12 de Junio de 1911 y están en su consecuencia autorizados para formar el repartimiento que así mismo establece el art.º 6.º de la expresada Ley, y por otra que las 2.500 pesetas, ya indicadas, están en relación de un 0'1402 por ciento con las 1.782.236'66 pesetas que importa la suma de las cuotas que por las contribuciones Territorial e industrial corresponden a los Ayuntamientos obligados a contribuir al sostenimiento del Tribunal de Repartos; ha acordado con fecha 14 del actual mes y año, señalar a los referidos Ayuntamientos las cuotas siguientes.

#### Ayuntamientos pesetas

Alaró	61'33
Alayor	78'99
Alcudia	36'56
Algaida	52'64
Andraitx	55'16
Artá	63'98
Bañalbufar	9'79
Binisalem	47'74
Búger	13'42
Buñola	39'37
Calviá	38'60
Campanet	24'65
Campos	63'65
Capdepera	24'83
Deyá	8'85
Escorca	15'60
Esporlas	34'55
Estallenchs	7'91
Felanitx	123'17
Ferrerias	19'33
Formentera	15'43
Fornalutx	7'24
Inca	93'98
Lloseta	20'62
Llubi	20'20
Lluchmayor	122'75
Manacor	170'45
Maria	14'59
Marratxi	49'93
Mercadal	47'70
Montuiri	37'80
Muro	79'25
Palma por su agregado Establimentos	17'13
Petra	56'43
Pollensa	110'36
Porreras	64'26
La Puebla	75'61
Puigpuent	26'41
S. Antonio	42'46
S. José	38'83
S. Juan	35'17
S. Juan Bautista	22'31
S. Lorenzo	34'74

S. Luis	20'17
Sansellas	44'69
Santa Eugenia	15 20
Sta. Eulalia	47'41
Sta. Margarita	48'12
Sta. Maria	34'75
Santañy	59'45
Selva	64'83
Sineu	71'62
Son Servera	27'19
Valldemosa	26'18
Villafranca	16'57
Total	2500'00

Lo que se anuncia a los Ayuntamientos interesados para su conocimiento y demás efectos; advirtiéndoles que si alguno no está conforme con el expresado acuerdo puede interponer contra él, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial de este nombre, en el plazo de tres meses contados desde que transcurren los ocho días siguientes al en que se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que ello no obstante, deberán ingresar en las cajas del Tesoro, sus respectivas cuotas dentro del plazo de quince días, contados también desde que transcurren los ocho siguientes a la inserción de este anuncio en el indicado periódico oficial.

Palma 1.º de Julio de 1919.—El Administrador de Propiedades e Impuestos.—Regelio Hernández.

Núm. 1443

CIRCULAR.—Con el fin de que la exacción por la Hacienda del impuesto sobre la renta de Bienes de Propia pueda verificarse en esta Provincia con completa regularidad se previene a los Ayuntamientos a y las entidades propietarias de bienes de aquella clase situadas en la misma provincia, que deberán ajustarse, en todo cuanto se relaciona con el pago del expresado impuesto, a las prevenciones siguientes:

1.º Los Ayuntamientos que posean bienes de Propios y las entidades propietarias de bienes de esta clase, deberán remitir a esta Administración, cuando unos y otras administren por sí mismo dichos bienes dentro la primera quincena de los meses de Julio, Octubre, Enero y Abril un certificado expresivo de los ingresos que hayan obtenido por dicho concepto en el trimestre anterior y de las cantidades que hayan satisfecho en dichos trimestres por el impuesto del 10 por 100 de aprovechamientos forestales y por la contribución territorial correspondiente a dichos bienes de Propios, justificada con el recibo del trimestre a que los ingresos se refieren cuyas cantidades habrán de deducirse del importe de dichos ingresos al practicar la liquidación, como dispone la prescripción 4.ª de la R. O. de 14 de Julio de 1897.

2.º Los Ayuntamientos que no posean bienes de Propios no están obligados a remitir trimestralmente a esta Administración el certificado a que queda hecha referencia; pero en cambio deberán enviar en la primera quincena del corriente mes de Julio un documento de dicha clase en el que se haya constatar de un modo terminante aquella circunstancia. En el caso de que adquieran bienes de Propios dentro del presente año económico deberán remitir la certificación mencionada en la prevención primera, dentro de los quince primeros días del mes siguiente al del trimestre en que se verifique dicha adquisición.

3.ª Las corporaciones Municipales que hayan acordado arrendar todos o algunos de sus bienes de propios deberán remitir —si no lo han hecho ya— al Sr. Delegado de Hacienda certificaciones separadas de cada una de las subastas en las que se insertarán el acta de dichas subastas y el acuerdo adjudicando definitivamente el arriendo, y se consignarán además, el nombre, apellidos, vecindad y domicilio del arrendatario o arrendatarios, los cuales estarán obligados a ingresar en las cajas del Tesoro, bajo su responsabilidad la parte correspondiente en los meses de

Julio, Octubre, Enero y Abril, pues de no hacerlo así se procederá contra ellos por la vía de apremio, incautándose la Hacienda, en caso de insolvencia de las fianzas constituidas en garantía de los contratos de arriendo.

Esta Administración, confía en que las Corporaciones anteriormente mencionadas cumplirán con toda exactitud y puntualidad las prevenciones contenidas en la presente Circular, evitándola con ella el tener que proponer al Señor Delegado de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 2.ª de la R. O. de 14 de Julio de 1897 la aplicación a los morosos de los correctivos que establece el apartado 21 del artículo 6 del vigente Reglamento orgánico de la Administración económica provincial.

Palma 1.º de Julio de 1919.—El Administrador, Rogelio Hernández.

#### ALCALDIA DE PALMA

A los efectos procedentes, se hace público que en el modelo de proposición para la subasta del solar letra Q. inserto en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL n.º 8195, se dice letra P. cuando debe decir letra Q.

Palma 4 de Julio de 1919.—El Alcalde, Francisco Barceló.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 1448

#### AYUNTAMIENTO DE PALMA

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta la venta de un solar del Molinar de Levante de esta población señalado con la letra P. de una extensión superficial calculada en 425'27 m/ cuadrados, lindante por el Norte con terrenos de la Fábrica de Alumbrado por Gas, por el Sur con el paseo de Can Para Antoni, por el Este con el solar señalado con la letra Q. y por el Oeste con parcela cedida por el Ayuntamiento.

1.º—*Día para celebrar la subasta*  
La subasta se celebrará a las doce del día 17 de Julio próximo venidero en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Señor Alcalde y con asistencia de un Vocal de Ensanche.

2.º—*Legislación aplicable*  
Se dan por reproducidas para todos los efectos legales en estas condiciones el R. D. de 12 de Julio de 1902, la Instrucción de contratos de 24 Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables a las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.º—*Requisitos de las proposiciones*  
Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se presentarán al Presidente del acto, durante media hora la admisión de pliegos de proposición sin que puedan ser retirados y contendrán además de la proposición, la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos o mas pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.º—*Depósitos*  
No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 191 pesetas 37 céntimos, equivalentes al cinco por ciento de la señalada como tipo de subasta.

Dicha consignación deberá hacerse en metálico; en Bonos municipales o bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 25 de Abril de 1909.

5.º—*Proposiciones iguales*  
En caso de presentarse dos o mas proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se enumerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.º—*Depósitos que no producen efecto*  
Con el licitador que constituya depó-

sito provisional y no presente proposición o ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por ser inferior al tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente o por otro motivo, se entenderá que renuncia al cinco por ciento de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito en concepto de derechos de custodia.

7.º—*Adjudicación del remate*  
La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.º—*Actos ilegales de los proponentes*  
Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto a los Tribunales ordinarios.

9.º—*Bastanteo de poderes*  
Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta ciudad a tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio de 1900.

10.º—*Gastos de la subasta*  
Está obligado el rematante a satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas e indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.º—*Tribunal administrativo*  
Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

12.º—*Tipo de subasta*  
El tipo de la subasta es de tres mil ochocientos veinte y siete pesetas, cuarenta y tres céntimos (3827'43 pesetas) o sea a nueve pesetas el metro cuadrado.

13.º—*Devolución cédulas y resguardos*  
Hecha la adjudicación provisional se devolverán en el acto, las cédulas personales correspondientes a las proposiciones no aceptadas, como también los resguardos de los depósitos unidos a las mismas.

14.º—*Titulos de propiedad*  
Los títulos de propiedad de dicho solar, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La presentación de pliegos por parte de los licitadores supone la aceptación de los mismos, sin que puedan exigirse otros en ningún tiempo, ni fundar sobre ellos reclamación alguna.

15.º—*Superficie del solar*  
La superficie se ha calculado en la cantidad de 425 metros 27 decímetros cuadrados, medida que de antemano acepta el rematante y cuyo replanteo viene indicado por las alineaciones oficiales y límites de la propiedad lindante.

16.º—*Libre de cargas y gravámenes*  
Dicho solar se vende libre de toda carga y con todos los derechos de propiedad que tiene el Ayuntamiento los cuales podrá siempre hacer valer el rematante o sus sucesores.

17.º—*Condiciones para la edificación*  
No se hallan las construcciones que en dicho solar se efectúan sujetas a mas condiciones técnicas y artísticas, que a las que se imponen en el interior de la ciudad y las construcciones en el Ensanche.

18.º—*Adjudicación definitiva, pago y escritura*

La adjudicación definitiva se hará por el Ayuntamiento dentro de los 15 días siguientes a la adjudicación provisional, y el pago se efectuará dentro de los diez días siguientes a la adjudicación definitiva, otorgándose la correspondiente escritura.

Palma 26 de Junio de 1919.—El Alcalde, Francisco Barceló Caymari.—Por A. del A.—El Secretario, Benito Pons y Fábregues.

#### Modelo de proposición

en papel de 11.ª clase (una peseta)

D.... domiciliado en esta ciudad calle de.... núm.... provisto de cédula personal que exhibe núm.... de la clase.... expedida día.... y enterado del proyecto y pliego de condiciones para la venta de un solar del Molinar de Levante, procedente de la explanada de Can Para Antoni señalado con la letra P. que se halla de manifiesto en el Negociado de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia núm.... me obligo a adquirir dicho solar por la cantidad de.... pesetas (en letras) sujetándome en un todo a dichas condiciones, ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

(Fecha en letras) (Firma entera)  
Nota: Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre o carpeta dirán: «Proposición para optar a la subasta del solar del Molinar de Levante, señalado con la letra P. procedente de la explanada de Can Para Antoni.»

Núm. 1449

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma, adjudicará en pública subasta la manzana procedente del recinto fortificado sita entre las calles 44, 45, T. y A. en las inmediaciones de lo que fué Puerta del Campo de esta Capital.

1.º—*Día para celebrar la subasta*  
La subasta se celebrará a las doce del día doce de Agosto próximo venidero, en el salón de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un vocal de la Comisión de Ensanche y Murallas.

2.º—*Legislación aplicable*  
Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones el R. D. de 12 Julio de 1902, la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905, y las demás disposiciones aplicables a las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.º—*Requisitos de las proposiciones*  
Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento desde las diez a las trece desde el día inmediato siguiente a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta el día anterior al señalado para la subasta, sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición, la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos o mas pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos, considerándose incluidos en todos.

4.º—*Depósitos y su ampliación como fianza*

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de dos mil setecientos ochenta y seis pesetas setenta y un céntimos equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

Dicha consignación deberán hacerse en metálico, en Bonos Municipales o bien en valores públicos, regulando su importe efectivo, conforme prescribe la Instrucción de 25 de Abril de 1909.

5.º—*Proposiciones iguales*  
En caso de presentarse dos o mas proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se enumerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.º—*Depósitos que no producen efecto*  
Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición o ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por ser inferior al tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente o por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el

acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.º—*Adjudicación del remate*  
La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.º—*Actos ilegales de los proponentes*  
Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto a los Tribunales ordinarios.

9.º—*Bastanteo de poderes*  
Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier Abogado domiciliado en esta Ciudad a tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio de 1900.

10.º—*Gastos de la subasta*  
Está obligado el rematante a satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas e indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.º—*Tribunal administrativo*  
Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato, serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

12.º—*Tipo de subasta*  
El tipo de la subasta es de cincuenta y cinco mil setecientos treinta y cinco pesetas, treinta y cinco céntimos (55.735'35 pesetas) o sea al tipo de once pesetas el metro cuadrado.

13.º—*Devolución cédulas y resguardos*  
Hecha la adjudicación provisional se devolverán en el acto, las cédulas personales correspondientes a las proposiciones no aceptadas, como también los resguardos de los depósitos unidos a las mismas.

14.º—*Superficie de la manzana*  
La superficie calculada en cinco mil sesenta y seis metros, ochenta y cinco decímetros cuadrados cuya medida aceptará de antemano el comprador, será indicada sobre el terreno con hitos.

15.º—*Libre de cargas y gravámenes*  
El solar se vende libre de toda carga y con todos los derechos de propiedad que tiene este Ayuntamiento, los cuales podrá hacer valer siempre el rematante y sus sucesores.

16.º—*Condiciones en la edificación*  
No se hallan las construcciones que en dicho solar se efectúan, sujetas a mas condiciones técnicas y artísticas que a las que se imponen y se pueden imponer en el interior de la ciudad de Palma, y que resulte indicado en las Ordenanzas municipales, hoy ya extendidas a las edificaciones del Ensanche.

17.º—*Desmontes y plazo de su ejecución*  
El solar se vende con las condiciones de que el rematante verifique a su costa los desmontes necesarios entre el área de dicho solar en todo el frente de sus fachadas y los ejes de las calles, hasta, las rasantes del plano de Ensanche, que serán señaladas por el Arquitecto municipal. Estas obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses.

18.º—*Materiales aprovechables*  
Todos los materiales aprovechables, serán propiedad del rematante el cual podrá disponer libremente de ellos.

19.º—*Tierras sobrantes*  
Las tierras que sobren después de reducido el solar al nivel de las calles, las verterá en el sitio que designe el Alcalde, con tal que la distancia no exceda de un kilómetro y medio, no pudiendo distraer ninguna cantidad de ellas.

20.º—*Adjudicación definitiva*  
La adjudicación definitiva se hará por el Ayuntamiento dentro de los 15 días siguientes al de la licitación y dentro del plazo de diez días, a contar de la fecha en que se notifique la adjudicación definitiva, se efectuará el pago total

de la manzana enajenada, otorgándose la correspondiente escritura pública.

Palma 28 de Junio de 1919.—El Alcalde, Francisco Barceló.—Por A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Benito Pons y Fabregues.

#### Modelo de proposición

(en papel de 11.ª clase (una peseta))

D.... domiciliado en esta ciudad calle de.... núm.... provisto de la cédula personal que exhibe de la clase.... expedida día... número.... y enterado del pliego de condiciones para la venta de la manzana lindante con las calles 44, 45, T. y A. del plano de Ensanche, que se halla de manifiesto en el Negociado de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* número.... y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número.... me obligo a adquirir dicha manzana por la cantidad de pesetas (en letras)... sugeriéndome en un todo a dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

(Fecha en letras) (Firma entera).

Nota: Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre o carpeta dirán: «Proposición para optar a la subasta para la venta de la manzana lindante con las calles 44, 45, T. y A. del plano de Ensanche de esta capital.»

Núm. 1435

#### ALCALDIA DE FELANITX

Por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir se expone al público en la Secretaría Municipal por un plazo de treinta días el proyecto de Alcantarillado de esta población cuyo plazo empezará a contar desde el día de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia y durante el cual se podrán presentar todas las reclamaciones que se consideren justas.

Felanitx 30 Junio 1919.—Valls de Padrinas.—P. A. del A.—Mateo Rosselló, Secretario.

Núm. 1406

D. Maximiano Bravo Perez, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Guasp y Terrasse, de diez y siete años de edad, hijo de Juan y de Antonia, soltero, mozo de labranza, natural y vecino de esta Ciudad y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre hurtos y daños; para que dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* se presente ante esta Audiencia para ratificar el escrito de conformidad con las conclusiones Fiscales, presentado por su defensa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto; se encarga a las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado y conseguido lo conduzcan a la Prisión de esta Ciudad a disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca a veintiseis de Junio de mil novecientos diez y nueve.—Maximiano Bravo.—El Secretario, Luis Canals.

Núm. 1446

Don Cayetano Mesas Domené, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Mariano Hernandez Moll, de catorce años de edad, hijo de Mariano y de Francisca, soltero, sin profesión, natural y vecino de esta Ciudad y actualmente de ignorado paradero, procesado con otro en causa sobre robos; para que dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante esta Audiencia ha ratificar el escrito de conformidad con las conclusiones Fiscales, presentado por su defensa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto; se encarga a las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, y conseguido, lo con-

duzcan a la Prisión de esta Ciudad a disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca a primero de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Cayetano Mesas.—El Secretario, Luis Canals.

Núm. 1388

Don Rafael Rubio y Freire Duarte, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

Hago saber: Que por ante la Secretaría única a cargo del que refrenda se han seguido autos declarativos de mayor cuantía promovidos por D.ª Salvadora Planas y Sancho a fin de que se declare la presunción de muerte de su hermano germano D. José y en ellos ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Palma de Mallorca a veinte de Junio de mil novecientos diez y nueve, el Señor Don Rafael Rubio y Freire Duarte, Juez de primera instancia de este Distrito de la Lonja, en virtud de los presentes autos declarativos de mayor cuantía promovidos por el procurador D. Juan Cabot, en representación de D.ª Salvadora Planas y Sancho, casada habilitada para comparecer en juicio dirigida por el Letrado D. Mateo Cabot en un principio y después por su fallecimiento por el otro Letrado D. Jerónimo Massanet, con citación y emplazamiento del Ministerio Fiscal y de las personas desconocidas a quienes afectase o perjudicase la declaración solicitada de presunción de muerte de su hermano germano D. José Planas y Sancho, sin defensa y por su rebeldía representadas por los estrados del Juzgado y Resultando.... Fallo: Que debe declarar y declarar la presunción de muerte del ausente D. José Planas y Sancho. Y para su notificación a las personas a quienes afecte o pueda perjudicar esta declaración expidanse los edictos de que trata el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley procesal, publicándose un ejemplar en la *Gaceta de Madrid*. Así por esta mi sentencia definitiva mente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Rubio.»

En su virtud y para que sirva de notificación en forma a las personas a quienes afecte o pueda perjudicar la declaración que comprende el preinserto fallo expido el presente en Palma de Mallorca a veinte y uno de Junio de mil novecientos diez y nueve.—Rafael Rubio.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 1238

#### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de 1.ª instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad en providencia de esta fecha dictada a instancia de Damián Salvá y Puigerver en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el mismo a fin de obtener la declaración de muerte presunta de su hermano Antonio Salvá y Puigerver hijo de Damián y de Francisca Ana, natural de Lluchmayor, nacido en mil ochocientos cuarenta y seis y de donde se ausentó hace mas de treinta años, se emplaza de nuevo a las personas desconocidas que se crean con derecho para impugnar dicha declaración de muerte presunta a fin de que dentro del término de cinco días hábiles, contaderos del siguiente a en que se publique la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante dicho Juzgado, personándose en forma en los expresados autos, con prevención de que, si no comparecen se les declarará en rebeldía y acordará lo demás que dispone el párrafo 2.º del artículo 528 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Palma de Mallorca a veinte y ocho de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario Judicial, Sebastián Gazá.

Núm. 1385

#### RECAUDACION EJECUTIVA

de la 2.ª Zona de Palma

ANUNCIO.—En los expedientes de apremio que se instruyen por contribu-

ción Urbana correspondiente al primer trimestre de este año, en los pueblos que se dirán, se ha dictado con fecha 19 de Marzo la siguiente

Providencia: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes comprendidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

#### Andraitx

Pedro José Atemanay Perota, Arracó 2.º 189.

Andrés Coll Llanó, Mayor 3'16.

Guillermo Pajot Llusa, Cuartel 2.º Barrio 2.º, 2'53.

Guillermo Jofre Pieras, Isla de Ouba 4'67.

#### Sóller

Jaime Vallcaneras Rosselló, sin 2'15.

Lo que se publica en las tablas de anuncios de las respectivas Casas Consistoriales, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid* por ser de paradero desconocido los deudores relacionados.

Palma 25 de Junio de 1919.—El encargado de la recaudación, N. Maimó.—V.º B.º—El Arrendatario, B. Mir.

#### ADMINISTRACION

##### DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

##### Contribución Industrial para 1919

##### CONTINUACION

Apellidos y nombres de los contribuyentes, profesión, industria, arte u oficio porque contribuyen, calle y número del local en que se ejerce y cuotas que satisfacen.

#### Matrícula de Banalbufar

##### TARIFA 1.ª

Picornell Barceló José, Vinos y aguardientes, Mayor 17, 42'71 pesetas.

Cabot Palmer Juan, Comestibles, Mayor 4, 45'56.

Ambros Tomás Miguel, Abacería, Mayor 29, 28'48.

Alberti Coll Francisco, Bodegon, Plazuela 1, 22'79.

Alberti Coll Juan, Café económico, Mayor 10, 45'56.

Tomás Tomás Bernardo, idem id. C. Salient 4, 45'65.

##### TARIFA 2.ª

Cabot Palmer Juan, Carro de transporte, Mayor 4, 11'39.

Picornell Barceló José, id. id., Mayor 17, 11'39.

##### TARIFA 3.ª

Alberti Coll Francisco, Fábrica electricidad, Plazuela 1, 29'06.

##### TARIFA 4.ª

Noguera Marqués Antonio, Carpintero, Carretera 7, 19'98.

Camps Rosselló José, Herrero, Carretera 9, 19'98.

Total de las Tarifas 322'36 pesetas.

Banalbufar a 10 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Antonio Alberti.—El Secretario, Pablo Mir.

#### Matrícula de Binisalem

##### TARIFA 1.ª

Pons Vallés Andrés, Vendedor de quincalla, Rectoría 14, 165'17 pesetas.

Rinford Llaneras Antonio, Venta de, Pou Bó, 165'17.

Pot Moyá Melchor, Mercería, Truch, 93'98.

Bibiloni Pons Lorenzo, Tienda ultramarinos, Pou Bó 5, 93'98.

Reynés Morey Baltazar, Venta de harinas, S. Sebastián, 56'95.

Arrom Pol Juan, Abacería, Selva 26, 85'59.

Bonafé Ferrer Maria Ana, idem, Plaza Iglesia, 35'59.

Pol Pons Antonio, idem, Parra, 35'59.

Pons Vallés Andrés, idem, Rocas 10, 35'59.

Salom Pons Bartolomé, idem, Selva 67, 35'59.

Villalonga Moyá Juan, idem, P. Constitución, 35'59.

Pons Amengual Bartolomé, idem, Goleta 22, 35'59.

Vidal Villalonga Ramón, Café económico, Plaza Iglesia, 28'48.

Martí Vicens Antonio, Tablajero, P. Constitución, 28'48.

Moyá Ripoll Juan, idem, Truch, 28'48.

##### TARIFA 3.ª

Balle Llabrés Juan, Torno una Cabañería, Truch, 83'06.

Vicens Pons Gaspar, Fábrica electricidad, Selva, 288'31.

Saggese Senice Antonio, Fábrica de conservas, Truch, 269'09.

Vicens Pons Gaspar, idem, Truch, 269'09.

Bennazar Lladó Pedro José, idem, Buen Aire, 269'09.

Villalonga Fiol, Catalina, idem, Truch 62, 269'09.

Vidal Ferrer S. en C., Máquina de cortar suela, Selva 28, 332'22.

##### TARIFA 4.ª

Soler Serra Guillermo, Veterinario, Cruz 12, 29'66 pesetas.

Cañellas Gasa Sebastián, Notario, Truch 78, 146'82.

Nadal Juliá Juan, Farmacéutico, P. Iglesia, 83'05.

Secretario del Juzgado Municipal, Orden judicial, Rocas 37, 32'62.

Saggese Poncilló Nicolás, Calderero, Truch, 25'64.

Vidal Ferrer S. en C., Taller zapateros, Selva 28, 79'72.

Comas Moyá Bernardo, Barbero, Rectoría, 25'63.

Salas Pascual Melchor, Carpintero, Parra, 25'63.

Alorda Ferrer Juan, idem, Borne, 25'63.

Marqués Pons Jaime, idem, Pou Bó 40, 25'63.

Moyá Rosselló Guillermo, Herrero, Rectoría, 25'63.

Pascual Moyá Nicolás, idem, Coma, 25'63.

Saggese Senice Antonio, Hojalatero, Truch, 25'63.

Pons Vidal Bartolomé, Zapatero, Concepción, 25'63.

Total general de las Tarifas 3292'83 pesetas.

Binisalem a 24 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Andrés Juliá.—El Secretario, Bernardo Ribas.

#### Matrícula de Bugar

##### TARIFA 3.ª

Siquier Capó Francisco, Molino represa 3 meses, Barrancas, 11'57 pesetas.

Bisquera Antonio Cenreta, idem, Barrancas, 11'57.

Pons Antonio Marguet, idem, Barrancas, 11'57.

Martí Sebastián Povil, idem, Barrancas, 11'57.

Torreans Capó Francisco, Molino de viento, Molinos, 63'13.

##### TARIFA 4.ª

Florit Martorell José, Barbería, Molte, 19'93.

Capó Capó Cristobal Herrero, P. Mayor 19'93.

Total de las Tarifas 149'27 pesetas.

Bugar a 15 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Sebastián Martí.—El Secretario, Antonio Gelabert.

(Continuará)

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA